

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 219

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DAVID ROBLES RUIDIAZ
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00058-00.**

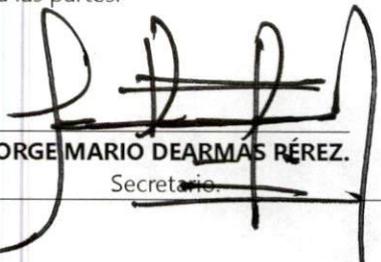
Reconózcase y téngase al doctor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, identificado con C.C. N° 77.173.991 de Valledupar y portador de la Tarjera Profesional N° 323.392 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder a folio 137 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se publicó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS RÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 220

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUZ CECILIA MORALES TREN CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00001-00.

El Despacho decide acerca del recurso¹ de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto N° 182 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)², mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado. En cognición de lo expuesto, es pertinente señalar que el recurrente no cumplió con lo ordenado por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, no presentó oportunamente el Recurso de Reposición, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado N° 17 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), luego entonces contaba con los días 20 y 21 de febrero de 2020 para interponerlo, sin embargo éste fue presentado el 24 de febrero del hogaño; razón por la cual este Despacho se ve avocado en la imperiosa necesidad de rechazarlo de plano por haber sido presentado extemporáneamente.-

En consecuencia, concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto N° 182 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), por ser procedente a prevención, según lo consignado en el numeral 8° del artículo 65 del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 29 de la ley 712/2001*). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese el cuaderno que compone el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Hágase la anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misale Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folios 22 – 24 del Exp.

² Folio 21 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 221

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YIMI MANUEL MARTINEZ LOPEZ
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00231-00.**

Conmíñese por segunda y última vez al demandante YIMI MANUEL MARTINEZ LOPEZ y sus apoderados judiciales DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA y ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído retiren de la Secretaría de este Despacho y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de ser sancionados con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

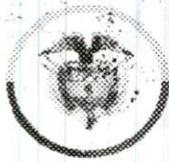
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 222

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS RAMOS PALMA CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00262-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de DIMANTEC, LTDA, mediante escrito a folios 442-448 del expediente, se sirvió interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto N° 181 del 18 de febrero de 2020, a través del cual se negó el incidente de nulidad que propuso.

En cuanto a los motivos de censura esbozados por el recurrente, es oportuno aseverar, que contrario a lo manifestado, en parte alguna la norma que regula la notificación por estado de autos dictados por fuera de audiencia, subsume al Despacho en la obligación de incluir la fecha de audiencia, o dar más detalles de la providencia, pues por sentido común debe entenderse que deben consultar el auto para enterarse al detalle de lo que allí se ordena, práctica que es conocida por todos los profesionales del derecho.

El Auto N° 752 del 20 de agosto de 2019, mediante el cual se fijó la fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día 02 de diciembre 2019, fue notificado por el estado N° 078 del 21 de agosto de 2019. Planilla de estado, en la cual se hizo la anotación auto "ordena", toda vez que además de la fecha de audiencia, se dispuso el traslado de un dictamen. Ahora, no es común, ni resulta obligatorio de norma alguna que en la casilla de estado se ponga un resumen detallado del auto notificado. Lo que deja entrever una excusa del togado para justificar su falta de diligencia y cuidado.

Ello, se itera, porque como explica entonces el recurrente, que el Auto N° 1060 del 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se fijó la fecha para la audiencia preceptuada en el artículo 77 ibídem, se notificó de la misma forma a la parte demandada DIMANTEC LTDA, y su apoderado judicial compareció oportunamente. Ahora, cabe destacar que esta agencia judicial siempre ha notificado los autos de la misma manera, y esa demandada siempre ha comparecido, y nunca había manifestado nada al respecto, solo hasta ahora que su apoderado paso por alto asistir a la audiencia.

Aunado a ello, se pudo verificar vía internet, en la página web de la empresa de correo certificado 472, que las Guías No. RA172638577CO, PA172638585CO y RA172638594CO, pertenecientes a las boletas de cita N° 467, 468 y 469, correspondientes a las enviadas por este Despacho al apoderado judicial, representante legal y testigos de la empresa DIMANTEC LTDA, respectivamente, fueron debidamente recibidas en la dirección de notificaciones de la demandada, el 04 de septiembre de 2019, y constan con el sello de recibido de "GODOY CORDOBA Abogados". Ello indica, que la demandada DIMANTEC LTDA, fue debidamente notificada de la realización de la audiencia con la suficiente antelación para garantizar su comparecencia.

Obsérvese entonces, que este Despacho notifico a DIMANTEC LTDA, por estado la fecha de realización de audiencia, así como también le envió tres (03) boletas de cita a su dirección para notificaciones, las cuales fueron debidamente recibidas meses antes de su realización, por lo que puede razonarse que siempre tuvo conocimiento de la fecha de la audiencia, por lo que en el Juzgado no pueden recaer las consecuencias de su actuar displicente y negligente. Pues a contrario sensu era el apoderado judicial en quien recaía el deber de adelantar todas las gestiones necesarias para salvaguardar su derecho de defensa una vez se publicó el estado y les llegaron las citaciones para audiencia. Téngase en cuenta, que el apoderado judicial de la parte demandada pese a tener siempre conocimiento de la fecha de audiencia, sólo hasta percatarse de su falta de diligencia y cuidado, acude a la proposición de nulidades con el fin de sustentar su actuar negligente.

Se concluye entonces, con los criterios esbozados y en consonancia con lo expuesto en el auto recurrido, que el Despacho mantiene su criterio sobre el particular y por lo tanto no repondrá el auto objeto de censura, y en su lugar por ser procedente, con fundamento en los numerales 5º y 6º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo (*modificado ley 712 de 2001, art. 29*), concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el recurrente, dado a que la providencia recurrida no impide la continuación del proceso o implica su terminación.

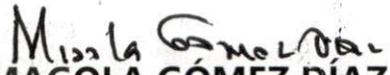
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 181 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de DIMANTEC LTDA, contra el Auto N° 181 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Por Secretaría, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, envíese copia de todas las piezas procesales del cuaderno original que conforman el expediente, y del presente proveído a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Concédasele al recurrente el término perentorio legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que provea lo necesario para la obtención de las copias. Su autenticación y remisión serán gratuitas a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

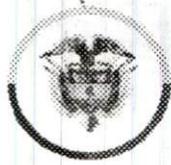
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 223

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JOSE FERNANDO AMAYA AMAYA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00242-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado JOSE FERNANDO AMAYA AMAYA.

Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 5.013.268 de Chiriguaná y portador de la Tarjera Profesional N° 49.113 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado, con las facultades y para los efectos conferidos en la Ley.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 224

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
CONTRA ERICK ALFONSO RODRIGUEZ BAENA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00267-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado ERICK ALFONSO RODRIGUEZ BAENA.

Reconózcase y téngase al doctor VÍCTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 5.013.565 de Chiriguana – Cesar, y Tarjeta Profesional N° 42.231 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del demandado, con las facultades y para los efectos conferidos en la Ley.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

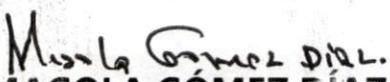
3° Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

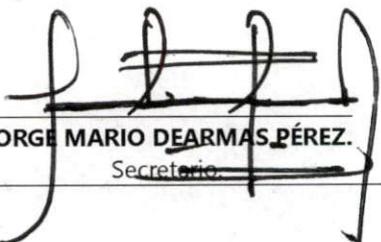
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 225

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS JAVIER FLOREZ MOLINA
CONTRA ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00104-00.**

Desarchivase.

Rechazase de plano la solicitud presentada por el Dr. DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PISCIOTTI, mediante escrito a folio 246 del legajo, por cuanto no figura como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, luego entonces con fundamento en lo expuesto en el artículo 33 del C.P.T.S.S., le está vedado intervenir en el mismo.

Devuélvase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **021** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 226

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MABEL LUCINA ANILLO PEREZ
CONTRA ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00106-00.**

Desarchivase.

En atención a lo solicitado por apoderado judicial de la demandante, mediante memorial que obra a folio 226 del legajo, y por ser procedente a prevención este Despacho ordena la expedición de fotocopias auténticas con constancia de ser primera copia que se expide de las actas de sentencias de primera y segunda instancia, así como de la liquidación de costas y agencias en derecho, obrantes a folios 181-183, 218, del legajo y 35-36 del C. del Tribunal. Ello, a costa de la parte solicitante. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Devuélvase al archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **021** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 227

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROGELIO FLORIN CASIERRA CONTRA ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00105-00.

Desarchivase.

En atención a lo solicitado por apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que obra a folio 257 del legajo, y por ser procedente a prevención este Despacho ordena la expedición de fotocopias auténticas con constancia de ser primera copia que se expide de las actas de sentencias de primera y segunda instancia, así como de la liquidación de costas y agencias en derecho, obrantes a folios 216-218, 237, del legajo y 20-21 del C. del Tribunal. Ello, a costa de la parte solicitante. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Devuélvase al archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Publicó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 228

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YAQUELINE HERNANDEZ MENDEZ
CONTRA ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00212-00.**

Desarchivase.

Rechazase de plano la solicitud presentada por el Dr. DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PISCIOTTI, mediante escrito a folio 199 del legajo, por cuanto no figura como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, luego entonces con fundamento en lo expuesto en el artículo 33 del C.P.T.S.S., le está vedado intervenir en el mismo.

Devuélvase al archivo.

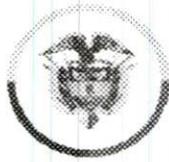
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **021** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 229

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADELMIS RAFAEL CARCAMO OROZCO CONTRA ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00114-00.**

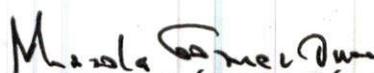
Desarchivase.

Rechazase de plano la solicitud presentada por el Dr. DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PISCIOTTI, mediante escrito a folio 212 del legajo, por cuanto no figura como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, luego entonces con fundamento en lo expuesto en el artículo 33 del C.P.T.S.S., le está vedado intervenir en el mismo.

Aunado a ello, el presente proceso termino por desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoado por el apoderado judicial de la parte demandante (*ver folios 206-207 del Exp.*).

Devuélvase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04-Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 230

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA
CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00275-00.**

En memorial obrante a folios 1315-1317 del plenario, la apoderada judicial sustituta de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., se sirvió presentar solicitud de contradicción y aclaración sobre el dictamen pericial N° 77156715-23374, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, perteneciente al demandante LUIS ARGAEZ MONCADA; petición que el Despacho no acoge y niega por haber sido incoada extemporáneamente, tal y como consta a folios 1313-1314 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **021** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 231

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL ANTONIO MUÑOZ ORTIZ
CONTRA ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00051-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del demandado ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE.

Reconózcase y téngase al doctor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, identificado con C.C. N° 77.100.888 de Chiriguaná y portador de la Tarjera Profesional N° 80.522 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. F. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

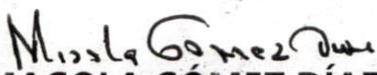
3° Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

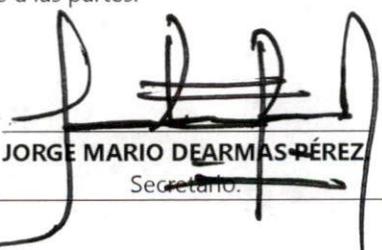
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

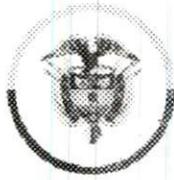
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguaná
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Segundo Piso Palacio De Justicia
Chiriguaná – Cesar
Auto N° 232

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00025-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda principal y de llamamiento en garantía por parte del Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Señalase el día lunes trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

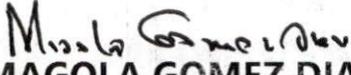
3º Se advierte al demandante que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe gestionar la asistencia de los testigos solicitados a su favor.

4° Se advierte al representante legal de la demandada DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, deberá propugnar por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

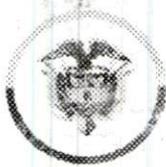
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 10 de marzo de 2020 Se notificó por Estado N° 021 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 233

Chiriguanaá, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JADITH ALVARADO SALAZAR CONTRA CODIMUMAG Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00198-00.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial a folios 47-48 del legajo, se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los demandados no recibieron los citatorios de notificación personal por la causal "dirección errada", por lo que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de domicilio de los demandados. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA "CODIMUMAG", y FUNDACION PROYECTO VIDA "FUNPROVIDA". Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguanaá-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN y SHIRLY PATRICIA LOZANO RIVERA. Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguanaá-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionados, notifíqueseles personalmente el auto admisorio de la demanda N° 1066 del 05 de noviembre de 2019.

Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 10 de marzo de 2020 Se Notificó por anotación en el Estado N° 021 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 234

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELKIN JOSE MARTINEZ DAZA CONTRA GILBERTO REYES ORDUZ Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00101-00.

Admítase la revocatoria del poder conferido al Dr. EDWIN YECID LEA MONTES, impetrada por su poderdante GILBERTO REYES ORDUZ, mediante memorial obrante a folio 309 del plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a las Dras. ANA LORENA BARROSO GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.609.666 de Valledupar y la T.P. de abogada N° 179.230 del Consejo Superior de la Judicatura, y KATERINE ZULETA BARROSO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.605.399 de Valledupar y la T.P. de abogada N° 165.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal y suplente respectivamente, en los términos y para los efectos conferidos en el poder a folio 309 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 235

Chiriguana, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR AUGUSTO ORTEGA AGAMEZ
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00041-00.**

Reconózcase y téngase al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 1.065.807.673 de Valledupar y portador de la Tarjera Profesional N° 326.342 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder a folio 204 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se publicó por
anotación en el Estado N° **021** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 236

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OSCAR GERARDO DAZA
FERNANDEZ CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00156-00.**

Reconózcase y téngase al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 1.065.807.673 de Valledupar y portador de la Tarjera Profesional N° 326.342 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder a folio 118 del expediente.

De otra parte, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación de la parte demandada es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo de los citatorios de notificación personal y proceder con su envío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se publicó por
anotación en el Estado N° **021** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 237

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANNUAR YASSER ARIAS MANZANO
CONTRA HECTOR MELO CALDERON.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00234-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito a folios 64 allega certificado de entrega de citatorio de notificación personal por la demandada. Sin embargo al revisar "*la citación para diligencia de notificación personal*", concienzudamente se observa que no fue realizado en debida forma, toda vez que existen yerros en el término concedido a la parte demandada para su comparecencia al Juzgado.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso del demandado. A través de la Secretaría de este Despacho podrá obtener el modelo de sendos citatorios para notificación personal y proceder con su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

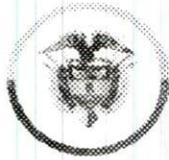
Magda Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIÓ DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 238

Chiriguaná, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OMAR MARENCO LEAL CONTRA
MEGAVIAL S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00008-00.**

La apoderada judicial del demandante solicita el "*emplazamiento*" de la demandada MEGAVIAL S.A.S., allegando certificado de envío de citatorio de notificación personal devuelto por la causal "*no reside*"; petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente, toda vez que en el procedimiento laboral no es procedente el ritual de emplazamiento establecido en el artículo 293 del C.G.P., por existir norma que rige sobre el particular en su normatividad, más exactamente el trámite de las notificaciones establecido por el artículo 41 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el artículo 20 de la ley 712/2001*), en concordancia solo con el artículo 291 del C.G.P. (*modificado por el artículo 29 de la Ley 794/2003*). Razón por la cual, para la contingencia argüida por la suplicante, dicho estatuto laboral establece en el artículo 29 del C.P.T.S.S. (*Modificado L. 712/2001, art. 16*), la actuación procesal que debe surtir previamente la parte demandante. Es decir, solicitar la designación de un curador para la litis y su posterior emplazamiento.

La misma suerte corre, la solicitud adosada a folio 521 del expediente por la misma suplicante, por cuanto es la parte activa de la litis quien debe remitir el aviso de comunicación para notificación personal, con base en los modelos que reposan en la cartelera de la secretaría de este Despacho para tal fin.

El apoderado judicial de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., mediante memorial a folio 524 del legajo, se sirve solicitar la designación de un curador para la litis a la llamada en garantía TECNICA VIAL S en C.A., aduciendo que recibió los citatorios para notificación personal y ha sido renuente a comparecer a este estrado judicial, aserción que tiene sustento con los folios que van del 478 al 487 del legajo. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

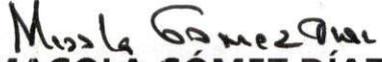
Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de TECNICA VIAL S en C.A.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43. Tel. 5730620, Chiriguana-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda de llamamiento en garantía N° 888 del 13 de septiembre de 2019.

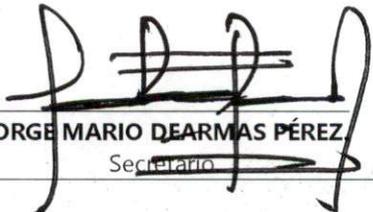
Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **10 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **021** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario